

hace responsable del mantenimiento de las mínimas condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad, estando incluida dentro de los conceptos correspondientes, la limpieza de los espacios comunes del Mercado, pero no de lo ocupado individualmente por cada Mayorista. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación.

Alegaciones formuladas por don Rafael Domínguez Romero, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa de Mercasevilla.

1.- Manifiesta que el proyecto EU PILOT resulta ser un mecanismo genérico por el cual se agiliza y facilita la obtención de respuestas a las preguntas formuladas sobre las dudas que pueden existir sobre la correcta aplicación del Derecho UE o la conformidad de la legislación del Estado miembro con la legislación UE, y por tanto no existe un procedimiento finalizado que constate la existencia de infracción del Derecho comunitario que motive la modificación aprobada. El proyecto EU PILOT evidencia que puede haber una colisión de la regulación nacional con el Derecho comunitario, y si no existiera aquella, no tendría sentido iniciar este procedimiento. Por tanto, si el propio aplicador del Derecho interno comprueba la discordancia, debe corregirla, sin esperar a que se incoe un procedimiento sancionador. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación.

2.- Alega el interesado que no existe premisa convincente de la que se parta para justificar la modificación reglamentaria instada en base a la inadecuación a la Ley de los servicios que Mercasevilla presta, previendo expresamente la Directiva 2006/123/CE que "...no trata la liberalización de interés económico general reservado a las entidades públicas o privadas ni la privatización de entidades públicas prestadoras de servicios.3. La presente Directiva no trata la abolición de monopolios prestadores de servicios....". Por ello considera que no concurre la inadecuación que se afirma para proceder a la modificación reglamentaria llevada a cabo. La Directiva invocada no trata de obligar a liberalizar ni a privatizar, siempre que se trate de "servicios de interés económico general", carácter que no tienen los servicios suprimidos. Igualmente, no tienen la consideración de servicios a los efectos comunitarios, aquellas actividades prestadas por entidades públicas con financiación pública (p.e. educación) pero Mercasevilla no tiene ninguna financiación pública, financiándose del mercado y por tanto prestando servicio. Por lo expuesto, se propone la desestimación de la presente alegación. Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar a V.I. En Sevilla a 10 de mayo de 2013.—La Jefe del Servicio de Consumo, M. Amparo Guisado Castejón. Ilmo Sr. Concejal Delegado de Economía, Empleo, Fiestas Mayores y Turismo.

Segundo.—Integrar en el texto de los Reglamentos el contenido de los informes emitidos, de conformidad con lo establecido en el RD 1882/1978, por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Competitividad y de acuerdo a lo informado por la Secretaría General, cuyos documentos constan en el expediente...

Tercero.—Aprobar definitivamente los Reglamentos de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas y de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de Mercasevilla S.A. En Sevilla a 22 de mayo de 2013.—El Concejal Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, Gregorio Serrano López

Anexo

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS DE MERCASEVILLA S.A.

Título preliminar

Disposiciones Generales

Art. 1. — El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa la municipalización con monopolio de los Servicios de Mercados Mayoristas, procede a su gestión en régimen de Empresa Mixta, prestando en todos los órdenes la ayuda y colaboración precisas a dicha empresa, con el fin de que pueda realizar plenamente la gestión que se le encomienda.

La citada Empresa Mixta adoptará la forma de Sociedad Anónima, cumpliendo en todo ello con lo previsto en la Ley de Régimen Local y en los Reglamentos de las Corporaciones Locales en vigor.

Art. 2. — El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases de la prestación del Servicio de Mercados Mayoristas por la Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., así como regular los principios generales que deben presidir las relaciones entre la Empresa y los usuarios del Servicio, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Art. 3. — Los órganos de gestión de la Empresa Mixta serán los contenidos en sus Estatutos, redactados conforme a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la legislación societaria en vigor. La competencia de los distintos órganos queda reflejada en los aludidos Estatutos y en los acuerdos adoptados en legal forma por la Junta General de Accionistas de la Empresa.

Título I

De los Fines y Obligaciones Generales de la Empresa Mixta y Ayuntamiento en orden a la Prestación del Servicio

Capítulo I

De los fines

Art. 4. — La finalidad principal del Servicio la constituye el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de abasto de la ciudad.

El Servicio se prestará en sus modalidades de Mercado de Frutas y Hortalizas, Mercado de Pescados y Mercado Polivalente.

Art. 5. — De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el objetivo perseguido por el Servicio al poner en marcha la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados Mayoristas de Sevilla, es la de conseguir que el abastecimiento de la ciudad y su zona de influencia se realice en las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, tratando con ello de mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

Capítulo II

De las obligaciones generales

Art. 6. — La Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., con los recursos legales a su alcance, vendrá obligada a tener en explotación el conjunto de instalaciones de los Mercados Mayoristas, que han de formar parte de la Unidad Alimentaria, con el fin de atender al necesario abastecimiento de Sevilla en lo que respecta a los productos que allí se comercializan.

En ningún caso la Empresa ni el Ayuntamiento asumirán responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aun cuando provea a la vigilancia del Mercado.

Art. 7. — *Constituyen obligaciones genéricas de la Empresa Mixta, en orden a la prestación del servicio, las que siguen:*

a) Adoptar todas las medidas oportunas para que los productos alimenticios objeto de la explotación tengan entrada en los Mercados Mayoristas en cantidad suficiente para garantizar en condiciones de sana concurrencia general el abastecimiento de la ciudad y de los restantes núcleos a que se extiende la influencia de dichos Mercados.

a) estos efectos, los Mercados Mayoristas dispondrán de locales e instalaciones suficientes y de espacios de reserva para que tenga cabida en ellos el número de usuarios que sean necesarios.

b) Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.

c) Poner a disposición de los distintos usuarios de los Mercados, instalaciones y medios suficientes e idóneos que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, considere necesario la Empresa Mixta para el desarrollo de sus actividades.

d) Hacer posible la presencia y participación activa de los productores y sus organizaciones en los Mercados Mayoristas, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo, a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.

e) Mantener el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a los Organismos Públicos competentes, cuando lo soliciten.

f) Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra-venta al por mayor de los productos alimenticios indicados en los Mercados Mayoristas, con las salvedades que se establezcan en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria de la que formarán parte dichos Mercados, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a las disposiciones vigentes.

g) Procurar que la explotación de los Mercados Mayoristas, ocasione la menor incidencia en los costes de comercialización de los productos.

h) Cualquier otra obligación que venga impuesta a los Ayuntamientos o a la Empresa Mixta en esta materia por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

Título II

De la Organización y Funcionamiento de los Mercados Mayoristas

Capítulo I

De los sistemas de prestación del Servicio

Art. 8. — Los sistemas de comercialización en los Mercados Mayoristas serán de diversa naturaleza, según se determine en este Reglamento.

Art. 9. — El sistema que regirá en los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente, se fundamenta en la entrada de productos por los comerciantes autorizados o traídos directamente por los productores agrícolas, en la venta subsiguiente de dichos productos a los compradores, en un régimen libre de oferta y demanda.

Capítulo II

De los Usuarios del Servicio, Naturaleza, Características, Derechos y Obligaciones

Sección I

De los usuarios

Art. 10. — El Servicio de Mercados Mayoristas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad que en los citados Mercados se realice, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento, en las disposiciones generales vigentes sobre la materia y en el Reglamento de Régimen Interior de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados Mayoristas.

Art. 11. — *En los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, Pescados y Polivalencia, podrán operar como titulares de locales, cuarteladas o puntos de venta las siguientes figuras:*

a) Mayoristas.- Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen locales, cuarteladas o puntos de venta en los Mercados Mayoristas para que realicen operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia, a comisión o con carácter mixto.

b) Las uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y agrupaciones de productores de cualquier clase, siempre que dediquen los locales, cuarteladas o puntos de venta, a la venta de sus producciones o a las de sus asociados y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del local, cuartelada o punto de venta con la adecuada continuidad.

c) Las agrupaciones de detallistas, legalmente establecidas para el ejercicio de la función de mayoristas, que vayan a utilizar los locales, cuarteladas o puntos de venta para la adquisición de productos con destino a sus asociados.

Art. 12. — *Tendrán también la consideración de usuarios los entradores de productos para el abastecimiento de la Unidad Alimentaria.*

Dichos entradores podrán vender los productos en firme a los mayoristas autorizados o entregárselos para su venta a comisión.

Art. 13. — Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas, o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar, siempre que cumplan las normas reglamentarias, los espacios que se determinen en los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas para proceder a las ventas de su propia producción, previa autorización de la Empresa Mixta.

Art. 14. — *Conforme al sistema establecido en el artículo 13, también podrá actuarse en el Mercado de Pescados.*

Art. 15. — Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente los detallistas o sus agrupaciones que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados a tal fin por el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Alimentaria, concretamente en el artículo decimocuarto del Reglamento de Régimen Interior. La Empresa Mixta podrá autorizar la compra en los distintos Mercados a aquellas personas, entidades o agrupaciones que por reunir condiciones especiales de consumo así lo aconseje.

Sección II

De las autorizaciones para el ejercicio de las distintas actividades

Art. 16. — Para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en la sección anterior, y siempre que resulte indispensable, el usuario deberá ser titular de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, a propuesta de la empresa mixta, con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento, de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la referida licencia autorizará únicamente al titular de la misma para el ejercicio de dicha actividad y tendrá las siguientes características: reglada, temporal, renunciable, transmisible (mortis causa o por actos inter vivos con permiso del concedente), revocable y anulable, por concurrir alguna de las causas que se especifican en el apartado c) del art. 22 de este Reglamento.

Art. 17. — Es competencia de la empresa mixta determinar las bases, sistemas y modalidades para la concesión de locales, cuarteladas y puntos de venta para ejercitar las distintas actividades en el Polígono de Subsistencias.

Art. 18. — La titularidad de las licencias y autorizaciones tan sólo podrá recaer en persona física o jurídica con plena capacidad de obrar en quienes no concurren ninguna de las prohibiciones de contratar con las Administraciones públicas establecidas en la legislación vigente.

Art. 19. — De igual forma estarán imposibilitados para la obtención de la correspondiente autorización aquellos que no reúnan las condiciones de carácter general y específicas contenidas en este Reglamento, así como quienes hayan sido sancionados con la pérdida de la condición de usuario en cualquiera de los Mercados Mayoristas del país.

Art. 20. — Las licencias y autorizaciones, para el ejercicio de la actividad, sólo se otorgarán a los titulares de locales, cuarteladas y puntos de venta. Sólo serán transmisibles por la transferencia autorizada de la titularidad de los mismos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

Art. 21. — Las autorizaciones a conceder por la Empresa Mixta para el ejercicio de una específica actividad en el Polígono de Subsistencia se concederán por un plazo que no restrinja ni limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y la remuneración equitativa de los capitales invertidos y, en ningún caso, podrán tener mayor duración que la de la citada Empresa, por lo que se considerarán automáticamente revocadas, cualquiera que sea la fecha de su concesión, seis meses antes de que se cumpla el plazo de vigencia del Servicio Municipalizado contenido en los Estatutos que regulan la Empresa Mixta.

Art. 22. — Además, las referidas autorizaciones se extinguirán, por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa de su titular.
- b) Por resolución judicial firme que así lo declare en caso de concurso del titular de la misma.
- c) Por concurrir específicamente algunos de los motivos o causas de revocación o anulabilidad previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- d) Por muerte del titular sin sucesión forzosa o legal.
- e) Por disolución de la entidad jurídica, titular de la autorización.
- f) Por cesión no autorizada.
- g) Por incumplimiento de algunas de las condiciones exigidas para el ejercicio de la específica actividad en este Reglamento, Reglamento de Régimen interior y disposiciones de carácter general sobre la materia.
- h) Por incumplir las obligaciones establecidas y reguladas para los distintos usuarios del Polígono en este Reglamento, en el Reglamento de Régimen Interior, así como las previstas en la legislación municipal correspondiente.
- i) La comisión de algunos de los hechos sancionados con la pérdida de la condición de usuarios en este texto, Reglamento de Régimen Interior y disposiciones de carácter general aplicable.
- j) Cualquier otra causa que con arreglo a derecho determine la caducidad o revocación de la correspondiente licencia municipal.

Art. 23. — Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuere la causa, deberán dejar vacío y expedito, a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior por parte del usuario del local, la Empresa lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, para que por este organismo se acuerde el lanzamiento y la ejecución del mismo por la vía administrativa correspondiente.

En todo caso, a la Empresa le asistirá el derecho de reclamar daños y perjuicios al usuario si el local no estuviera en las condiciones que se indican con anterioridad.

Sección III

De los derechos y obligaciones

Art. 24. — Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Mayoristas, vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el presente Reglamento y por el Reglamento de Funcionamiento.

Art. 25. — Los mayoristas o asentadores gozarán de los siguientes derechos:

a) De localización. Confiere el correspondiente a la utilización del local, cuartelada o punto de venta adjudicado, junto con aquellos otros bienes del Servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.

Será requisito previo para el ejercicio de la actividad vendedora a que da derecho la titularidad de los locales, cuarteladas o puntos de venta la concesión de la correspondiente licencia por el Ayuntamiento, que será otorgada a propuesta de la Empresa Mixta, en los términos previstos en el Real Decreto 1882/1978, de 26 de Julio.

La denegación tanto del derecho al uso de un puesto por la Empresa Mixta como de la licencia por el Ayuntamiento, requerirá obligatoriamente el previo informe de los Organismos Públicos competentes, cuando se trate de productores y sus organizaciones.

b) De entrada al recinto. Los mayoristas o asentadores y sus empleados autorizados, tendrán derecho de entrada al Polígono, cumpliendo las normas que se dicten por la Empresa.

c) De uso de instalaciones complementarias. Siempre que sea factible de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten, y con arreglo a las capacidades de estas instalaciones (cámaras frigoríficas, almacenes generales, cobertizos para envases vacíos, etc.), los usuarios mayoristas tendrán derecho a su utilización.

d) Al reconocimiento sanitario de los productos alimenticios adquiridos para su venta en el Polígono y, en su caso, a la obtención del correspondiente certificado de decomiso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas.

e) Al traspaso del negocio que tengan establecido en el Polígono, cumpliendo las normas que se dicten por la Empresa en este Reglamento y las subsidiarias que sean de aplicación.

Art. 26. — *Serán obligaciones de los mayoristas o asentadores, las que siguen:*

a) Estar en posesión de cuantos documentos y haber cumplido cuantos requisitos y formalidades prevengan las disposiciones vigentes para el ejercicio de la actividad que desarrollan en el Polígono.

b) Abonar las tarifas, tasas o cánones que establezcan la Empresa en legal forma, en relación con la prestación de los distintos servicios.

c) Teniendo la autorización del uso del local la condición de personal, los mayoristas no podrán arrendar ni ceder el mismo por ningún concepto, salvo en caso de traspaso del negocio autorizado por la Empresa.

d) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la Empresa, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.

e) Mantener en el conveniente estado de limpieza los locales, cuarteladas y puntos de venta que tengan adjudicados, incluidas las zonas de exposición y venta y muelle de descarga.

f) Retirar y transportar, a los lugares que se indiquen por la Empresa, de aquellos productos que le sean decomisados.

g) La no realización de obras en los locales, cuarteladas y puntos de venta adjudicados sin previa autorización de la Empresa.

h) Mantener en las debidas condiciones de conservación el puesto, cuartelada o punto de venta adjudicado, incluida la pintura del mismo.

i) La observancia de las normas relativas al tipo de productos a comercializar en relación a las características del local, cuartelada o punto de venta, conforme al Reglamento de Régimen Interior.

j) Prestar las fianzas que se fijarán en el presente Reglamento, así como en los pliegos de adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta y disposiciones legales de aplicación.

k) Facilitar a los Organismos públicos competentes y Ayuntamiento, a través de la Empresa, la información relativa a las mercancías, entradas y salidas, condiciones de las transacciones realizadas y, en general, a todos los aspectos que considerados de interés se refieran al abastecimiento de productos perecederos, sin perjuicio de la información directa que tales Organismos y el Ayuntamiento estimen oportuno realizar. La información se utilizara con fines estadísticos.

l) Trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Empresa y venga determinado por razones de higiene o interés del Servicio.

ll) En todo caso, los mayoristas vendrán obligados a cumplir cuantas normas se dicten por la Empresa en relación con el funcionamiento de los mercados e instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y agilidad en las transacciones comerciales.

m) Facilitar a los minoristas los documentos que amparen las compras realizadas por los mismos.

Art. 27. — *Constituirán derechos de los minoristas autorizados los que se consignan a continuación:*

a) De entrada y permanencia en el recinto. Los minoristas autorizados y sus empleados gozarán del derecho de entrada y permanencia en el Polígono cumpliendo las normas que se dicten por el Servicio.

b) De introducción de vehículos en el Polígono. Tendrán derecho a entrar los vehículos que utilicen para la carga y transporte de mercancías y al uso de los aparcamientos señalados, cumpliendo cuantas disposiciones se dicten por la Empresa a estos efectos.

c) A la compra de los distintos productos en régimen libre de oferta y demanda, bien en las zonas destinadas a mayoristas o en las de los situados de productores.

En todo caso tendrán derecho a que por los vendedores se les provea del correspondiente documento que ampare la venta realizada.

d) A utilizar las básculas de repeso para la comprobación, si lo estima conveniente del peso de las mercancías adquiridas.

e) A la utilización de los muelles de carga y descarga de los distintos mercados del Polígono.

f) Cualquier otro que se le conceda por la Empresa o pueda derivarse de su condición de minorista autorizado.

Art. 28. — *Serán obligaciones de los minoristas las siguientes:*

a) Estar legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad.

b) Cumplir cuantas normas se dicten por el Servicio en relación con la entrada, permanencia, circulación y aparcamiento de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

c) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos Servicios.

d) Exhibir el documento que ampare las compras efectuadas, cuando sean requeridos para ello por el personal de la Empresa.

e) Cualquiera otra obligación que con arreglo a las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezcan por el Servicio para el mejor desenvolvimiento del Polígono.

Art. 29. — *Serán derechos de los entradores los siguientes:*

a) De entrada en el recinto. Los entradores de productos alimenticios y sus empleados tendrán libre acceso al Polígono cumpliendo cuantos requisitos se fijen por el Servicio.

b) De introducción de vehículos en el Polígono. Tendrán derecho a la entrada de los vehículos que utilicen para el transporte de mercancías destinadas al abastecimiento de los distintos mercados y a utilizar los aparcamientos señalados, cumpliendo, en uno y otro caso, cuantas normas se dicten por la Empresa.

c) Utilizar los muelles de descarga.

d) Utilizar las instalaciones frigoríficas y las complementarias que puedan requerir, siempre que ello sea factible.

e) A disponer en la zona de situados para productores de espacio para la venta de los productos, siempre que sea posible y cuando a la condición de entrador se una la de ser productor agrícola, bien actúen individualmente, en forma de cooperativa o adoptando

cualquier otra modalidad. En este caso, el asentador-productor vendrá obligado a cumplir cuantos requisitos vengan impuestos a los mayoristas.

f) En los Mercados Mayoristas de Frutas y Hortalizas, de Pescados y Polivalente, los propietarios de los productos o las personas o entidades que actúen por cuenta de aquéllos podrán efectuar directamente las entregas de mercancías en los locales, cuarteladas y puntos de venta de los mayoristas a quienes vayan consignados. Los propietarios de los productos o las personas o entidades que los representen podrán también introducir sus mercancías en los mercados, aunque éstas no vayan consignadas a mayoristas determinados. La administración del mercado habilitará el procedimiento adecuado para que los mayoristas puedan adquirir dichas mercancías para su posterior comercialización, en firme o a comisión.

g) Cualquier otro que pudiera corresponderle, de acuerdo con la legislación en vigor o el contenido de este Reglamento.

Art. 30. — *Serán obligaciones de los entradores las siguientes:*

a) Cumplir cuantas normas se dicten por el Servicio en relación con la entrada, control de mercancías, permanencia, circulación y aparcamiento de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento del Polígono.

b) Abonar a la Empresa cuantas cantidades por tarifas, tasas o cánones sean establecidas.

c) Cualquier otra que se contenga en las disposiciones vigentes sobre la materia o en este Reglamento.

Art. 31. — Los derechos y obligaciones de los productores en general, cuando actúen de conformidad con el contenido de los artículos 13 y 14, serán los que para los asentadores y mayoristas se contienen en este Reglamento.

Sección IV

Del control sanitario

Art. 32. — El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en la Unidad Alimentaria, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento y demás Organismos públicos que sean competentes según ley, en cuyas obligaciones se subrogará la Empresa Mixta, en la forma y medida que dichas Entidades acuerden.

Sección V

De las sanciones disciplinarias

Art. 33. — El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como en el de Régimen Interior, dará lugar a la imposición por el Excmo. Ayuntamiento, de sanciones disciplinarias, que podrán llegar incluso a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad. En el supuesto de revocación de la licencia de actividad se producirá automáticamente la caducidad de la concesión del local, cuartelada o punto de venta.

La regulación específica de las faltas y sanciones se contienen en el Reglamento de Régimen Interior.

Título III

De los Ingresos y Fianzas

Capítulo I

De las tarifas

Art. 34. — Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en el Polígono de Subsistencias determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y en su caso, por los Órganos competentes de la Administración Central o Autonómica, cuando así se establezca legalmente.

Las tarifas deberán incluir, como mínimo, el coste del Servicio, asegurando su total financiación.

Todos los usuarios tienen la obligación de satisfacer las tarifas legalmente establecidas.

Las tarifas aplicables serán:

Por prestación de servicios.

Por locación.

Serán tarifas por prestación de servicios las correspondientes a la utilización por el usuario del que, en cada caso, se preste por la Empresa Mixta.

Las tarifas por locación se aplicarán a los usuarios mayoristas concesionarios de locales, cuarteladas o puntos de venta en la Unidad Alimentaria, y su determinación se realizará en función de los metros cuadrados de su local y del mercado en que dicha actividad se desarrolle.

Las tarifas del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas serán revisables anualmente con arreglo a la variación producida en el año anterior en el índice general de precios al consumo, fijándose la vigencia de las nuevas tarifas que se acuerden conforme a dicho sistema a partir de primero de enero de cada ejercicio.

Capítulo II

De la participación económica en los traspasos

Art. 35. — El traspaso del negocio efectuado con autorización del Ayuntamiento y empresa Mixta, con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento, artículo 42 y siguientes, llevará aparejada la obligación por parte del cedente o cesionario de abonar a la empresa el 30% de la cantidad en que se hubiese cifrado el referido traspaso. El porcentaje sobre el importe del traspaso se depositará por el cedente bien en metálico o mediante aval bancario en la empresa, previamente a que por la misma se presente al Ayuntamiento el escrito para la concesión de la correspondiente licencia. Una vez que el Ayuntamiento haya otorgado dicha licencia, el expresado depósito se haría efectivo por la empresa.

En caso de que el cesionario sea el obligado al pago, el Consejo de Administración, o el órgano en el que este tenga delegada sus facultades, podrá en casos excepcionales determinar la forma, plazo y medio de pago.

Capítulo III *De las fianzas*

Art. 36.— Las fianzas que habrán de prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los distintos usuarios, y en los casos que se indican en este Reglamento, vienen reguladas en el Expediente de Municipalización.

En todo caso, las citadas fianzas podrán prestarse:

- En metálico.
- En valores del Estado.
- En acciones de la Empresa Mixta.
- En cualquier otra forma que autorice la Empresa Mixta.

Art. 37.— De igual forma, la Empresa podrá acordar la prestación de determinadas fianzas cuando así resulte aconsejable para la efectividad de la prestación de los servicios.

Título IV

De la centralización del comercio al por mayor en los Mercados Mayoristas

Art. 38.— En consonancia con la facultad que corresponde al Ayuntamiento, conforme establece el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se declara obligatoria la centralización en los Mercados Mayoristas de las operaciones de comercialización al por mayor de los productos objeto del Servicio, con las excepciones y procedimientos que se establezcan en las Normas Regulatorias del funcionamiento de la Unidad Alimentaria de la que formará parte dichos Mercados. En consecuencia, se declara asimismo obligatorio el traslado a los nuevos Mercados Mayoristas de los comerciantes que actualmente desarrollan dicho tipo de actividades al por mayor en el municipio de Sevilla, debiendo estar igualmente, en este caso, a lo previsto en las Normas de Funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

El Ayuntamiento de Sevilla asegurará la centralización de la actividad mayorista en los Mercados Centrales, persiguiendo el ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Empresa Mixta, conforme al derecho que le concede el artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Título V

De la adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta

Art. 39.— La adjudicación de locales, cuarteladas y puntos de venta se regirá por las normas que mejor garanticen el equilibrio en el abastecimiento, la protección al consumidor y la protección de la salud pública. El procedimiento de adjudicación deberá tener en cuenta los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

En todo caso, las condiciones que habrán de regir dichas adjudicaciones se determinarán por la Empresa Mixta.

En ningún caso se efectuarán adjudicaciones en régimen de comunidad de bienes o proindiviso.

Art. 40.— Aquellas personas o entidades que resulten adjudicatarias de locales, cuarteladas y puntos de venta, vendrán en la obligación, para que tenga efectividad la misma, de abonar las cuotas que por este concepto se fijen por la Empresa, así como a depositar la fianza correspondiente.

Art. 41.— Quienes resulten adjudicatarios provisionales de locales, cuarteladas o puntos de venta y no posean licencia municipal para el ejercicio de la actividad mayorista, serán propuestos, con su informe, por la Empresa Mixta al Ayuntamiento, para que con vista de aquél y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, pueda el Municipio concederle la correspondiente licencia.

Título VI

De los traspasos de negocios y autorizaciones

Art. 42.— Como norma de carácter general quedan autorizados los traspasos, sometidos a la participación económica en los mismos por parte de la Empresa Mixta regulada en el artículo 35 de este Reglamento y al cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación.

La transmisión por acto «inter vivos» durante el primer año de utilización efectiva del local, cuartelada o punto de venta quedará terminantemente prohibida bajo pena de caducidad.

Art. 43.— Transcurrido el plazo que se indica en el artículo anterior, será posible la cesión «inter vivos» del negocio y autorización, siempre que se solicite expresamente de la Empresa y Ayuntamiento, por el titular del local, cuartelada o punto de venta y se obtenga la autorización y concesión de la correspondiente licencia por parte del Municipio.

La citada transmisión se realizará mediante el procedimiento actualmente aplicable, de quedar sin efecto la autorización que correspondía al cedente y otorgarse otra nueva al cesionario, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste a la citada autorización.

En todo caso, el concesionario asumirá a partir de la cesión efectiva, las obligaciones que correspondían al anterior titular, con arreglo a lo regulado en este texto, en el Reglamento de Régimen Interior y en las restantes disposiciones legales aplicables.

Art. 44.— La cesión regulada en el anterior artículo, para que adquiera plena validez jurídica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Que el cedente lleve por lo menos, un año de utilización efectiva del local, cuartelada o punto de venta.
- 2.- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año, como mínimo.
- 3.- Que se autorice la cesión por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe y propuesta de la Empresa Mixta.

Art. 45.— En las cesiones por actos «inter vivos» la Empresa Mixta podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el local, cuartelada o punto de venta, objeto del traspaso, una vez tenga conocimiento del mismo, bien a través de escrito solicitándolo en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzcan la existencia de aquél, cuando hubiese operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular.

Los ejercicios de estos derechos los podrá utilizar la empresa en el plazo de dos meses, que empezará a regir en el caso del derecho de tanteo desde la fecha de presentación del escrito de solicitud de traspaso, y en el supuesto del derecho de retracto desde que se tenga conocimiento de los hechos determinantes de la existencia del mismo.

La Empresa requerirá del cedente, previamente al ejercicio del retracto, la información del precio a que se llevó a cabo la cesión. Si al tener conocimiento del mismo no le interesaba hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo en el artículo 35 de este Reglamento. La Empresa no podrá utilizar estos derechos en perjuicio de operadores o competidores que quieran acceder al mercado.

Art. 46. — La titularidad de las concesiones de locales, cuarteladas o puntos de venta podrá ser objeto de transmisión «mortis causa», conforme a las disposiciones legales en vigor, a favor de cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido.

En caso de no existir ninguno de los parientes aludidos en el artículo anterior, la autorización se declarará caducada.

Art. 47. — La transmisión «mortis causa» estará exenta de los derechos de tanteo y retracto y de participación económica contemplados en el artículo 35.

Art. 48. — Cuando exista un solo heredero —testamentario o abintestato— a quien corresponda la titularidad de la concesión, éste vendrá obligado a notificar fehacientemente a la Empresa Mixta dicha circunstancia, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante, acompañando la documentación acreditativa al efecto.

En el supuesto de que sean dos o más los herederos —testamentarios o abintestato— a los que corresponda la titularidad de la concesión, éstos deberán designar, por acuerdo unánime, a uno sólo, y notificarlo fehacientemente a la Empresa Mixta en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante, acompañando la documentación acreditativa de todos los extremos indicados.

Los interesados notificarán a la Empresa Mixta los extremos incluidos en los párrafos anteriores, depositando, en su caso, la fianza correspondiente, todo ello dentro de los plazos indicados. En supuesto de incumplimiento se considerará caduca la referida concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Efectuada la anterior tramitación por los interesados, la Empresa Mixta solicitará del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el otorgamiento de la oportuna licencia a favor del nuevo titular.

El Consejo de Administración de la Empresa Mixta, en caso justificado, podrá conceder prórroga de los plazos indicados.

Art. 49. — *Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta:*

a) Cuando la persona física titular de un puesto/s o partes del mismo, titulares de una autorización otorgada conjunta y solidariamente a su favor, deseen constituir una sociedad mercantil para la explotación del mismo con familiares de primer grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos siempre y cuando la participación de aquel titular o titulares sea del 51 % del capital de dicho ente mercantil.

b) La permuta de puesto/s o partes del mismo entre empresas mayoristas del mercado para mejorar estructuras comerciales existentes.

c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil titular de un puesto/s o partes del mismo, de toda o parte de sus acciones a favor de las personas que se relacionan en el apartado a).

Disposiciones transitorias

Primera. — Los partícipes en un punto de venta tendrán derecho de tanteo y retracto, con preferencia a la Empresa Mixta y en las mismas condiciones que ella, en los supuestos de traspaso de los negocios integrados en el mismo. Si fueren varios los que ejercitasen tales derechos, se concederá el mismo al colindante y, en igualdad de condiciones, a aquel que realice la mejor oferta.

Adquirida la titularidad de un negocio inferior a un punto de venta por traspaso, ésta se adicionará en todo caso a la que el cesionario tuviera con anterioridad en el mismo punto de venta, formando un todo indivisible a todos los efectos. Esta disposición transitoria finalizara, en el momento que no queden partes de un punto de venta por adjudicar ó traspasar en el mercado de pescados.

Segunda. — Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Reglamento, la eficacia de las normas referentes a los derechos y obligaciones de los usuarios del mercado en relación a las “tarifas y fianzas”, no se producirá hasta que sean aprobadas y publicadas las correspondientes tarifas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o por la Empresa Mixta.

En tanto opera la definitiva implementación, los usuarios vendrán obligados a satisfacer las tarifas, tasas o cánones que se encuentren vigentes en cada momento, sobre la base de lo dispuesto en las normas a este respecto contenidas en el Reglamento derogado.

Se faculta expresamente a la persona que ostente el cargo de Delegado del Área del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla al que se adscriba la empresa mixta, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Tercera. — A lo largo del mes siguiente a la entrada en vigor de los presentes reglamentos (de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Quinta) la Empresa Mixta, vendrá obligada a ofrecer a todos los usuarios del Mercado de Pescado, aquellos servicios que venía prestando de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales y Matadero, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 239, de 15 de octubre de 1986, y cuya prestación dejará de realizarse como servicio público por MERCASEVILLA. Dichos servicios de recepción voluntaria por los usuarios del Mercado de Pescado, se prestarán por la Empresa Mixta, en su caso, en un marco liberalizado y de competencia.

A los efectos descritos en el apartado anterior, se faculta expresamente e indistintamente a la persona que ostente el cargo de Director General de la sociedad y a la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias y realizar las gestiones precisas para el desarrollo y ejecución de dichas medidas de prestación de servicios de recepción voluntaria por los usuarios.

Posteriormente, el Consejo de Administración, o el órgano en el que este tenga delegada sus facultades, determinarán los servicios que, en caso de ser demandados, se prestarán en un marco liberalizado y de competencia por la Empresa Mixta.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos dictados en desarrollo de la misma, Ley de Sociedades de Capital, Normas Reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, Real Decreto 1882/1978, de 26 de Julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, modificado por Real Decreto 200/2010, de 26 de Febrero, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, en la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de Libre acceso a las actividades de servicios, que traspone al ordenamiento jurídico español la citada Directiva y cualquier disposición de carácter general aplicable.

Segunda. — Para cualquier modificación total o parcial del texto de este Reglamento, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Sociedad para llevar a cabo variaciones sustanciales en los planes y proyectos generales de los Servicios, o en las condiciones de explotación de los mismos, todo ello sin perjuicio de su aprobación por el Ayuntamiento.

En la tramitación de la modificación será preceptivo el informe de la Dirección General de Comercio Interior Ministerio de Economía y Competitividad. Este informe se entenderá favorable, transcurridos 30 días desde la remisión del reglamento sin que aquél hubiera sido evacuado.

Tercera. — La Empresa Mixta elaborará el Reglamento de Régimen Interior o Normas de Funcionamiento de los Mercados del Polígono de Subsistencias, que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento a los efectos de garantizar su acomodación al presente Reglamento.

Asimismo, y con el fin de acomodar dicho Reglamento de Régimen Interior al criterio de la mejor prestación del Servicio Público, el equilibrio en el abastecimiento y la protección al consumidor y a la salud pública, se revisará periódicamente el contenido de dicho Reglamento. En cualquier caso, para la revisión del mismo habrán de cumplirse cuantos requisitos y formalidades se establecen con anterioridad.

Cuarta. — Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones reglamentarias o de otra naturaleza, siempre que sean de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Quinta. — Las presentes normas entrarán en vigor, con carácter general, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CENTRALES DE MERCASEVILLA, S.A.

Título preliminar

Finalidades y ámbito de aplicación

Art. 1. — Constituye finalidad principal de la Empresa Mixta «Mercasevilla», S.A., gestora de los servicios comprendidos en la Unidad Alimentaria de Sevilla, garantizar el abastecimiento de la ciudad y de su zona de influencia, procurando que aquellos se realicen en las mejores condiciones y que en los específicos de mercado se observen correctamente las prácticas de libre comercio en las debidas circunstancias de concurrencia y transparencia con el obligado cumplimiento de las disposiciones legales; todo ello, en beneficio primordial del interés general de los consumidores y protección de la salud pública.

Art. 2. — Consecuente con los fines señalados, el presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno de la Unidad Alimentaria, coordinando y ampliando lo establecido con carácter general sobre la materia en el Reglamento de Prestación del Servicio, incluido en el expediente de municipalización aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y por el Ministerio correspondiente, que confirió a la Empresa Mixta la gestión de los mismos.

En dicho sentido, al regular las actuaciones de todos los usuarios de la Unidad y de la propia Empresa Mixta se cuida especialmente de impedir toda actitud que atente contra los fines primordiales expuestos: garantía del abastecimiento, la protección al consumidor y a la salud pública y práctica correcta del libre comercio.

El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de las sanciones que específicamente se establecen en estas normas.

Título I

De la organización

Art. 3. — En relación con el contenido del aspecto técnico del expediente de municipalización creador de la Empresa Mixta gestora de los servicios, la Unidad Alimentaria de Sevilla queda integrada por los siguientes elementos operativos:

- a) Mercado mayorista de frutas y hortalizas.
- b) Mercado mayorista de pescados.
- c) Mercado mayorista polivalente (huevos, aves, cazas, productos cárnicos, grasos, así como productos alimenticios no perecederos).
- d) Instalaciones frigoríficas propias de la Empresa.
- e) Zona de actividades complementarias relacionadas directamente con el sector alimentario.
- f) Zona de locales comerciales para servicios complementarios o auxiliares de las actividades específicas que se desarrollan en la Unidad Alimentaria.
- g) Centro administrativo.
- h) Central de información con instalación de télex y servicios necesarios para el intercambio de información entre los diversos mercados que integran la red nacional y con los mercados de origen.

Art. 4. — La organización funcional de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta través de sus órganos rectores. Por principio estatutario los Órganos de Gobierno y Administración de la Empresa :

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva.
4. El Director General.

La competencia de carácter general de los órganos rectores aludidos queda regulada en los Estatutos Sociales y en la legislación societaria.

El Director General, a los fines organizativos, asumirá la facultad de planear y programar el funcionamiento de los distintos elementos operativos que componen la Unidad Alimentaria, correspondiéndole la dirección e inspección de los distintos servicios, ostentando en todo caso y momento la jefatura superior del personal de la empresa.

En consonancia con ello, el Director General de la Empresa podrá adoptar cuantas medidas resulten necesarias para un mejor y normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria y proponer a los órganos superiores de gobierno aquellas que por su trascendencia deban ser objeto de acuerdo social.